

¿Cuándo debo practicar retención en la fuente?

Cuándo se debe practicar retención en la fuente, es una de las consultas que más realizan nuestros lectores, toda vez que es una tarea que a diario se realiza.

La retención en la fuente se practica en el momento de causar la operación sujeta a retención, aun cuando no se haya realizado el pago.

Por ejemplo, cuando el proveedor emite la factura y la empresa la recibe y contabiliza, causa la retención, así la factura sea a crédito. Consulte [Retención en la fuente se aplica al causar la compra o la obligación](#).

Esto respecto al tiempo o momento en que se debe practicar la retención en la fuente.

Otro aspecto a considerar, tiene que ver con las personas o empresas que deben practicar la retención.

Toda persona o empresa que sea agente de retención, debe practicar la retención respectiva en cada operación sujeta a ella. Consulte [quienes son agentes de retención](#).

Otro punto a considerar tiene que ver con la base sujeta a retención en la fuente.

Un agente retenedor practicará la retención en la fuente siempre que la operación realizada alcance o supere la base mínima sujeta a retención. Consulte [las bases de retención](#).

Se debe considerar también si el proveedor o sujeto pasivo tiene la calidad autorretenedor. Si el agente de retención le hace una compra a una empresa que tiene la calidad de autorretenedor, no le practicará retención en la fuente. Conozca más sobre el [concepto de autorretención](#).

Por último, hay empresas o entidades a las que no se les practica retención en la fuente así el concepto como tal esté sujeto a retención y la operación supere la base mínima sujeta a retención.

Casos en que no se practica retención en la fuente

La Retención en la fuente es una figura o mecanismo que busca recaudar anticipadamente un impuesto. Mediante este sistema se asegura el recaudo de un impuesto al momento de ocurrir el hecho generador. Pero existen algunos casos en que la retención en la fuente no se debe practicar.

La retención en la fuente debe practicarla el comprador, es decir, quien hace el pago (Agentes de retención) y en los siguientes casos no se debe efectuar:

1. Cuando el valor de la compra o el servicio no supere la base mínima para aplicar retención (27 UVT en compras y 3 en servicios). Valor Uvt..\$ _____
2. Cuando el sujeto pasivo (quien vende el producto o presta el servicio) es una empresa perteneciente al Régimen especial en el Impuesto a la renta (Cooperativas, ONGs, fundaciones, etc.).
3. Cuando el pago se hace un persona o empresa que no es contribuyente en el impuesto a la renta.
4. Cuando en algunos casos por expresa disposición legal no se debe practicar retención en la fuente.
5. No se debe practicar retención en la fuente sobre rentas consideradas exentas.
6. No se debe practicar retención en la fuente sobre los Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
7. Tampoco se practica retención en la fuente sobre las transacciones que se realicen en la bolsa de energía.
8. No se practica retención en la fuente a la Nación, los Departamentos y sus asociaciones, los Distritos, los Territorios Indígenas, los Municipios y las demás entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales, las Asociaciones de

Departamentos y las Federaciones de Municipios, los Resguardos y Cabildos Indígenas, los establecimientos públicos y los demás establecimientos oficiales descentralizados, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes.

9. No se debe practicar retención en la fuente cuando el vendedor del bien o prestador del servicio es un autorretenedor, puesto que éste es el responsable de la retención y es el mismo quien debe practicar la respectiva retención.

10. No están sometidos a retención en la fuente los pagos por concepto de recompensas, puesto que en opinión del Consejo de Estado en sentencia de marzo 31 de 2000 expediente 9864, practicar retención en la fuente por las recompensas significa revelar la identidad del beneficiario de la recompensa, lo cual riñe con la protección de la identidad que la ley ofrece a quienes actúan como informantes.

11. En el caso de las entidades del régimen especial, de los no contribuyentes y de quienes se encuentran exentos del impuesto de renta, para que no se les efectúe retención en la fuente, deben demostrar o acreditar ante el agente de retención su calidad de exentos o no contribuyentes, de lo contrario el agente de retención debe aplicar la respectiva retención en la fuente.

12. Empresas acogidas a la LEY 1429 DE 2010 (Diciembre 29) **Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4910 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 489 de 2013**, Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-686 de 2011. Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.

AGENTES DE RETENCIÓN

Quiénes son y cuáles son sus responsabilidades.

El estado colombiano, como una medida para recaudar anticipadamente un impuesto, ha recurrido a la figura de la Retención en la fuente. Esta figura consiste en que cada vez que se efectúe una operación sujeta a un impuesto, se retenga un valor por concepto de dicho impuesto.

Por regla general, la retención debe practicarla la persona que realice el pago, siempre y cuando la persona retenida sea sujeto pasivo del impuesto que origina la retención, y que además, el concepto por el cual se va a retener, efectivamente sea un concepto sujeto a retención.

Las personas encargadas de practicar la retención se denominan Agentes de retención, y la norma señala expresamente quiénes son estos agentes.

Agentes de retención en renta

Al respecto el artículo 368 contempla:

Quiénes son agentes de retención. Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Parágrafo 1o. Radica en el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, la competencia para autorizar o designar a las personas o entidades que deberán actuar como autorretenedores y suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

Respecto a las personas naturales que tienen la calidad de agentes de retención, dice el artículo 368-2 del estatuto tributario:

Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieran un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT también deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los artículos 392, 395 y 401, a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos.

AGENTES DE RETENCIÓN EN IVA

La retención en la fuente también aplica para el impuesto a las ventas y sobre ello dice el artículo 437-2 del estatuto tributario:

Agentes de retención en el impuesto sobre las ventas. Actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados:

1. Las entidades estatales.

2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA, y los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

3. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio Nacional, con relación a los mismos.

4. Los responsables del régimen común, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que pertenezcan al régimen simplificado. DEROGADO IVA TEORICO

CASOS DE TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES ENTRE RÉGIMEN COMÚN Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Son contrastantes las inquietudes de muchas personas sobre cómo debe ser el tratamiento que se le debe dar a las diferentes operaciones económicas entre personas pertenecientes al régimen común y personas pertenecientes al régimen simplificado.

Pues bien, trataremos de hacer una pequeña explicación en los diferentes casos que se pueden presentar.

Regímenes común y simplificado.

En primer lugar hay que hacer claridad sobre quienes son régimen común y quienes Régimen simplificado y que el Régimen común y simplificado son términos que se aplican única y exclusivamente frente al Impuesto a las ventas, mas no sobre el Impuesto de renta o Impuesto de industria y comercio.

Las personas naturales y jurídicas que son responsables del Impuesto a las ventas se clasifican en dos grupos; las que pertenecen al Régimen simplificado y las que pertenecen al régimen común. (Es responsable del Impuesto sobre las ventas quienes venden productos gravados, o prestan servicios gravados, quienes no lo hacen no son responsables el Impuesto a las ventas y por lo tanto no pertenecen a ningún régimen).

Toda Persona jurídica, por el solo hecho de ser jurídica pertenece al régimen común, lo que quiere decir que no es posible que una empresa pueda pertenecer al régimen simplificado, y en el caso que no venda productos gravados o no preste servicios gravados, entonces no pertenece a ningún régimen.

Los únicos que pueden pertenecer al régimen simplificado son las personas naturales que vendan productos gravados o presten servicios gravados, y podrán pertenecer al régimen simplificado siempre y cuando cumplan con la totalidad de **los requisitos que artículo 499 el estatuto tributario contempla para que una Persona natural pueda pertenecer al régimen simplificado**. Si la persona natural deja de cumplir uno de los requisitos pasa a ser responsable perteneciente al régimen simplificado. Teniendo ya una idea general de las características y diferencias de los regímenes común y simplificado, abordaremos el tema del tratamiento de las operaciones económicas entre estos.

Retención en la fuente.

En cuanto a la contabilización de las compras y ventas de productos y servicios, esta no presenta dificultad alguna, puesto que se contabilizara como compra o gasto, y como pasivo o de contado, según corresponda. Lo único que puede presentar dificultades en este tipo de operaciones son dos aspectos especialmente importantes como son la Retención en la fuente por Iva y la Retención en la fuente por renta, los cuales explicaremos a continuación.

Ya hemos identificado la Retención en fuente como el concepto que más se presta a confusión a la hora de contabilizar una operación económica cualquiera. Debemos entonces hacer algunas aclaraciones sobre lo que es la retención en la fuente.

Como se habrá notado, estamos hablando de dos tipos de Retención en la fuente; Retención en la fuente por renta y Retención en la fuente por Iva.

Empecemos por aclarar que es la Retención en la fuente. Retención en la fuente no es lo que el común de las personas suele creer en que se trata de un impuesto, y no es precisamente impuesto, sino un anticipo de impuesto. La Retención en la fuente es un mecanismo para recaudar un impuesto de forma anticipada, pero no es un impuesto en sí, es solo una figura para poder recaudar en cada operación económica una partecita de un impuesto.

Retención en la fuente por Iva (Reteiva)

Como estamos hablando de Régimen común y Régimen simplificado, y estos términos son solo aplicable al Impuesto sobre las ventas, abordaremos en primer lugar la Retención en la fuente por concepto de Iva o lo que comúnmente llamamos como Reteiva.

El Reteiva es el mecanismo que le permite al estado recaudar de forma anticipada el Impuesto sobre las ventas, mecanismo que esta regulado por el artículo 437-1 del estatuto tributario, que para la actualidad corresponde a una tarifa del 50% de Iva.

El Reteiva se debe aplicar en el momento en que se hace el respectivo pago o causación de la compra, y quien lo debe aplicar es el comprador, pues es quien hace el pago y es quien retendrá una parte del valor de la operación por concepto de Retención en la fuente por Iva. Las personas que practican la retención en la fuente por Iva se denominan agentes de retención en el Impuesto sobre las ventas. Pero quienes son o pueden ser esos agentes de retención. La norma (Art. 437-2, E.T) señala expresamente quienes son los agentes de retención en la fuente y entre ellas tenemos a las Entidades estatales, a los Grandes contribuyentes, al Régimen común, las Entidades emisoras de tarjetas de crédito y debito, etc.

Hasta aquí es muy claro sobre quienes son agentes de retención, pero surge la inquietud de cuando se esta en la obligación de practicar la retención respectiva, teniendo en cuenta la calidad de los intervinientes en la operación. El Reteiva no se aplica de forma general, sino dependiendo de la calidad del retenido, es decir, si quien vende es un Gran contribuyente, y quien compra (agente retenedor) es una régimen común que no es Gran contribuyente, en este caso no se aplica el Reteiva, pues un pequeño contribuyente nunca retendrá a un gran contribuyente, igual existen otros casos en los que no es aplicable el Reteiva.

Para ser más expeditos en la explicación, se hará una pequeña relación sobre cuando opera la Retención en la fuente por Iva.

Los agentes de retención en el Impuesto sobre las ventas se pueden categorizar de la siguiente forma:

1. Entidades estatales.
2. Grandes contribuyentes.
3. Régimen común

De lo que podemos afirmar que según esta jerarquía se retiene en los siguientes casos:

- Entidad estatal retiene a: a) Régimen común pequeño contribuyente, b) Régimen simplificado, c) Domiciliado en el exterior.
- Gran contribuyente retiene a: a) Régimen común pequeño contribuyente, b) Régimen simplificado, c) Domiciliado en el exterior

- Régimen común retiene a: a) Régimen simplificado, b) Domiciliado en el exterior.
- Régimen simplificado retiene a: No es agente de retención en la fuente por concepto de Iva.

No se retiene en los siguientes casos:

- Entidad estatal no retiene a: a) Gran contribuyente, b) otra Entidad estatal.
- Gran contribuyente no retiene a: a) Entidad estatal, b) otro Gran contribuyente.
- Régimen común no retiene a: a) Gran contribuyente, b) A Entidad estatal, c) otro Régimen común.
- Régimen simplificado no retiene a: No es agente de retención en la fuente por concepto de Iva.

Si en una factura y se incluye la frase "Somos agentes retenedores de IVA", significa que no se le debe ejecutar RETEIVA

Personas naturales como Agentes de retención en la fuente por concepto de Iva.

Las personas naturales son agentes de retención en la fuente en el caso en que pertenezcan al régimen común en el Impuesto sobre las ventas. En este caso retienen al régimen simplificado y a domiciliados en el exterior, mas no retienen a otro régimen común, a gran Contribuyente ni a una Entidad estatal.

En este caso se presenta una contradicción frente a lo establecido en el artículo 368-2 del Estatuto tributario, el cual define quienes son las personas naturales que actuaran como agentes de retención. Aunque la persona natural no cumpla con los requisitos para ser agente de retención, en el caso en que celebre operaciones gravadas con el Régimen simplificado debe asumir el Iva (Art. 437-1), lo cual se hace mediante el mecanismo de la Retención en la fuente, lo que la convierte en agente de retención aun sin cumplir los requisitos de que trata el artículo 368-2.

Nota . Si una persona natural o jurídica no vende productos gravados ni presta servicios gravados, no pertenece a ninguno de los dos regímenes, es decir, no es responsable del Impuesto a las ventas, y en tal situación es agente de retención en el impuesto a las ventas, pero no tiene la obligación de asumir Iva en operaciones con el Régimen simplificado.

Retención en la fuente por renta.

Como se ha dicho con anterioridad, en renta no existe la figura de Régimen común o Régimen simplificado, aquí se utiliza la figura del Gran contribuyente y el que no es gran contribuyente al que aquí llamaremos Pequeño contribuyente.

En este caso, la Retención en la fuente se aplica de la siguiente forma:

- Gran contribuyente retiene a: Pequeño contribuyente
- Pequeño contribuyente retiene a: Pequeño contribuyente

No hay retención en los casos:

- Gran contribuyente no retiene a: Gran contribuyente.
- Pequeño contribuyente no retiene a: Gran contribuyente

Como se puede observar, al Gran contribuyente no le retiene ninguno, la razón es que el gran contribuyente es por lo general autoretenedor, por lo que este mismo se retiene.

Es importante también aclarar que algunas personas no son sujetos a retención como lo son quienes pertenecen al Régimen especial en el impuesto a la renta, por lo que así sea un pequeño contribuyente no será sujeto a retención aunque quien le compre sea un Gran contribuyente.

Retención en la fuente por Ica (Reteica)

Otra de las figuras es la retención en la fuente por Ica (Impuesto de industria y comercio), tema que no abordaremos puesto que se trata de un Impuesto municipal, lo que quiere decir que cada uno de los mas de 1.200 municipios Colombianos tiene su propio sistema, lo que hace casi imposible manejar todos los conceptos.

No obstante podemos decir que respecto al Impuesto de industria y comercio, existe la figura de Régimen común y Régimen simplificado sólo en algunos municipios, en otros, el estatuto municipal simplemente hace referencia el régimen común o simplificado del impuesto a las ventas, en otros no se hace distinción alguna. Por otro lado, aunque en algunos municipios existe la figura de Gran contribuyentes, no necesariamente el Gran contribuyente en renta es el mismo en Ica, son dos aspectos completamente diferentes, pues además que de tratarse de dos impuestos diferentes, también lo es su naturaleza y su territorialidad.

Lo relacionado con la contabilización de compra de Inventarios, Activos fijos, etc, no se trata en este documento por ser igual el tratamiento en todos los casos. La única diferencia está en lo relacionado con la Retención en la fuente que es sobre lo que hemos profundizado un poco más.

DEROGADO IVA TORICO AL REGIMEN SIMPLIFICADO

4-01-2017

Mediante el artículo 376 de La Ley 1819 de 2016 se deroga el numeral 4 del artículo 437-2 del ET, que trataba sobre la obligación de retención de IVA en compras de bienes y servicios realizados por responsables del régimen común, a sujetos pertenecientes al régimen simplificado, lo que comúnmente denominábamos Reteiva asumido o iva teórico.

Esta es una gran noticia en el mar de modificaciones introducidas por esta reforma tributaria "Estructural" ya que este mecanismo para muchos contribuyentes representaba un mayor costo por la imposibilidad de solicitar el valor asumido como IVA descontable.

Por tanto a partir del primero de enero de 2017, los responsables del régimen común no deberán calcular ese IVA teórico cuando realicen compras de bienes o servicios a los responsables del régimen simplificado del IVA.

Lo anterior no quiere decir que el mecanismo de retención de IVA se haya eliminado, los demás agentes retenedores seguirán efectuando la llamada retención de IVA.

Resumen

La retención en la fuente por Iva no opera cuando la operación sucede entre personas o empresas pertenecientes al Régimen común, entre Grandes contribuyentes o entre entidades estatales, en otras palabras, solo existe retención cuando las entidades estatales o los grandes contribuyentes adquieren productos gravados al régimen común o al régimen simplificado, o, cuando el régimen común adquiere productos o servicios al régimen simplificado o a no domiciliados. Cuando la operación se da entre grandes contribuyentes, o entre estos y entidades estatales o viceversa, no hay lugar a la retención en la fuente por Iva, tampoco cuando el régimen común le compra a un gran contribuyente o a una entidad estatal.

ANALISIS

Elaborar un cuadro comparativo entre los diferentes casos que se pueden encontrar entre agentes retenedores de acuerdo con la información de **CASOS DE TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES ENTRE RÉGIMEN COMÚN Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

La sinopsis indica que la retención se aplica al contribuyente que está en rango menor al del comprador

BIBLIOGRAFIA